

## AUTO No. 05285

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2011ER58711** del 24 de mayo de 2011, la Alcaldesa local de Fontibón señora **BETTY MARIA AFANADOR GARCIA**, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, quejas sobre problemáticas del arbolado urbano en la localidad de Fontibón.

Que dentro de las quejas remitidas por la Alcaldía Local de Fontibon, se encontró la realizada por la señora **LUZ ESTELLA CASTRO GARZON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.624.723, por la cual pone en conocimiento tratamientos silviculturales *“en el parque intermedio de la Manzana 42 y la 44 continuo a la Carrera 97 No. 24-32 de la cofradía la administración del conjunto de la manzana 44 talaron un árbol.”*

Que Profesionales de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita de verificación técnica realizada el día 13 de Julio de 2011, emitieron **Concepto Técnico D.C.A No 04660 del 21 de Junio de 2012**, en el que se determino que se había ejecutado la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie **Acacia Negra**, emplazado en espacio público entre la Manzana 42 y 44 del

Página 1 de 6

**AUTO No. 05285**

**CONJUNTO RESIDENCIAL LA COFRADÍA**, continuo a la Carrera 97 No. 24-32 en Bogotá D.C.

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA COFRADÍA**, identificado con Nit 830.020.217-8.

Que en el precitado concepto técnico se determinó el pago de la compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, el cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE., (\$245.840.00)**, equivalente a un total aproximado de **4.01 IVP(s) - Individuos Vegetales Plantados**, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003, normatividad vigente al momento de la visita técnica.

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaria, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

**AUTO No. 05285**

forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**“Artículo 66°.-** *“Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*.” quedando en cabeza de la SDA. Lo anterior de conformidad al artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, Titularidad de la Potestad Sancionatoria en materia Ambiental.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**AUTO No. 05285**

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA COFRADÍA MANZANA 44 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 830.020.217-8, a través de su Representante Legal el señor **CESAR ENRIQUE HUERTAS ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.394.896, o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 y los artículos 13 y 28 literales a) y b) del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA COFRADÍA MANZANA 44 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 830.020.217-8, a través de su Representante

**AUTO No. 05285**

Legal el señor **CESAR ENRIQUE HUERTAS ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.394.896, o por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto se:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA COFRADÍA MANZANA 44 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 830.020.217-8, a través de su Representante Legal el señor **CESAR ENRIQUE HUERTAS ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.394.896, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA COFRADÍA MANZANA 44 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 830.020.217-8, a través de su Representante Legal el señor **CESAR ENRIQUE HUERTAS ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.394.896, o por quien haga sus veces, en la Carrera 97 No. 24 B - 86, barrio la Cofradía de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2012-1057** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 05285**

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

<b>Elaboró:</b> Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/06/2014
<b>Revisó:</b> Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/07/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014